

**Informe:** Señor Juez, le informo que pasa a Despacho para resolver el recurso de reposición en contra del auto del 10 de junio de 2022 por medio del cual se resolvió entre otros, compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible existencia de conductas punibles con ocasión al trámite aquí adelantado. A Despacho para resolver.

**Sebastián García Gaviria**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal pertenencia
<b>Demandante</b>	Juan Esteban Castañeda Duque
<b>Demandados</b>	Terrenos y Edificios LTDA en liquidación
<b>Radicado No.</b>	05001-31-03-021-2021-00285-00
<b>Asunto</b>	No repone auto

Visto el informe que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que resolvió compulsarle copias al Apoderado de la parte demandada.

Lo primero que se debe indicar es que el escrito se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (CGP), es decir, se presentó en contra de providencia susceptible del mismo y dentro del término correspondiente, razón por la cual es procedente adoptar una decisión de fondo. Para resolver esta situación se hará una síntesis de los argumentos de las partes, luego algunas consideraciones y finalmente se resolverá sobre el caso en concreto.

### **SUSTENTACIÓN**

Como sustentación del recurso de reposición el apoderado recurrente manifiesta que el 13 de junio de 2022 Dr. Luis Herney Monroy, remite prueba de haber recibido el correo electrónico de subsanación de fecha 28 de marzo de 2022, para ello anexa capturas de pantalla de los e-mails enviados en dicha fecha, tanto al Despacho como a al correo electrónico del apoderado de su contraparte.

En virtud de lo anterior, afirma que la falla tecnológica en el buzón de correos del Despacho no puede acarrear una sanción en su contra, pues en todo caso ha demostrado ha demostrado cumplir con dicho los requerimientos del Juzgado dentro de los términos

establecidos, incluso aún se encuentra en curso el recurso de apelación interpuesto por la misma situación.

## CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 318 y 319 del CGP, los recursos de reposición proceden contra todo auto que profiera el Juez salvo norma en contrario, con la finalidad de que la decisión adoptada sea reformada o revocada.

### 1. Problema jurídico

Conocidas las razones que sustentan la inconformidad del recurrente, procede este Despacho a resolver de fondo sobre el asunto fijando como problema jurídico determinar si están llamados a prosperar los argumentos del recurrente o por el contrario se deben reconfirmar las razones que motivaron la compulsa de copias.

### 2. Caso en concreto

Conocidos los argumentos por los cuales el recurrente solicita que se revoque la decisión compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la fiscalía General de la Nación, para que investigue la presunta comisión de conductas punibles derivadas de los documentos aportados por el apoderado recurrente, más precisamente aquellos pantallazos que soportan el envío de un email contentivo de la subsanación de requisitos de la demanda de reconvención de fecha 28 de marzo de 2022, los cuales se contraponen a la certificación emitida por la mesa de ayuda de la Rama Judicial, quien determinó que en un lapso de 24 horas no se recibió ningún correo electrónico del email [andresvasco@gmail.com](mailto:andresvasco@gmail.com)



De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **5/10/2022**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos: Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **"3/28/2022 12:00:01 AM - 3/29/2022 11:59:59 PM"** desde la cuenta **"andresvasco@gmail.com"**, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial. Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo **"andresvasco@gmail.com"** con destino a la cuenta de correo **"ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co"**, y asunto **"MEMORIAL SUBSANACIÓN - 05001310302120210028500"**

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **andresvasco@gmail.com** **NO** envió ningún mensaje en las fechas **"3/28/2022 12:00:01 AM-3/29/2022 11:59:59 PM"** a la cuenta destino **ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Condiciones de búsqueda  
MEMORIAL SUBSANACIÓN - 05001310302120210028500(cicloslate=2022-03-28..2022-03-29)(recipients=ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(from=andresvasco@gmail.com)

Estado  
La búsqueda se ha completado  
5 resultados (0.00 s)

**MEMORIAL SUBSANACIÓN - 05001310302120210028500**

andrés vasco &lt;andresvasco@gmail.com &gt;

Lun 28/03/2022 17:51

Para: ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: monroyabogado@hotmail.com &lt;monroyabogado@hotmail.com&gt;; Juan Fernando Zapata Vanegas &lt;abogado2@vascoycorena.com&gt;

Del anterior informe se puede concluir entonces que, se auditó la bandeja de entrada de la dirección electrónica [ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co) durante un término de 24 horas, esto es, entre las 12:00 am del 28 de marzo de 2022 y las 11:59 pm del 29 de marzo de 2022, sin que se encontrara mensaje alguno proveniente de la cuenta [andresvasco@gmail.com](mailto:andresvasco@gmail.com) .

Es precisamente aquel informe el que motiva la decisión adoptada pues la compulsas de copias no es un acto potestativo del titular del Despacho, sino que obedece a una obligación legal conforme a las disposiciones del art. 42 del C.G.P.

*3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*

No obstante, lo anterior, no significa que necesariamente acarree algún tipo de sanción, pues serán las autoridades informadas, las competentes en determinar si existe algún tipo de responsabilidad del apoderado.

En ese orden de ideas se mantendrá la decisión adoptada y además en cumplimiento de los deberes y en mérito de lo expuesto y sin ser necesarias más disertaciones, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**NO REPONER** el Auto del 10 de junio de 2022 por lo analizado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados No. 089** fijado en la página de la Rama Judicial, hoy **3** de **08** de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**